



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-29224745-GDEBA-DSTAMJGM

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2020-29224745-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N°956/2020, el Decreto N° 1103/2020 y las Resoluciones Conjuntas N° 109/2020 y N° 110/2020 de los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19).

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020 por igual plazo.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, por el artículo 2° del Decreto Nacional N° 956/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todos los partidos de la provincia de Buenos Aires hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive.

Que, en el ámbito de la provincia, se dictó el Decreto N° 1103/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 956/2020.

Que, el artículo 2° del Anexo Único del mencionado Decreto N° 1103/2020, faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros reglamentar días y horarios para la realización de las actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

Que, en ese sentido, el aludido decreto prevé que el inicio y la continuidad de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, artísticas y deportivas, quedan sujetos al cumplimiento de los protocolos que aprueben, en virtud de sus competencias, las diferentes jurisdicciones de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Salud.

Que, la Ley N° 15.164 establece que compete al Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica, entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades turísticas de la provincia de Buenos Aires, así como en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional.

Que, en ese marco, se dictó la Resolución Conjunta N° 109/2020 de los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, por la cual se autorizó, a partir del 1° de diciembre de 2020 y hasta el 4° de abril de 2021, en los municipios de la provincia de Buenos Aires que se encuentren alcanzados por la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” el desarrollo del turismo y sus actividades afines.

Qué asimismo, dicha norma prevé que a efectos del desarrollo del turismo y sus actividades afines, será obligatorio que los habitantes que prevean viajar con fines turísticos cuenten con el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, el cual deberá ser tramitado en el sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular>, indicando que dicho certificado, será válido únicamente para el ingreso y permanencia en el distrito para el cual se hubiera expedido y por el plazo declarado y autorizado en virtud del mismo.

Que, posteriormente las mencionadas carteras ministeriales dictaron la Resolución Conjunta N° 110/2020 mediante la cual se establecieron los requisitos, procedimientos y modalidades bajo las cuales dichas actividades se realizarían en los municipios bonaerenses.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 110/2020 prevé que, a efectos del desplazamiento de los habitantes que deseen viajar con fines turísticos a algunos de los distritos en los cuales dicha actividad se encuentre autorizada, será obligatorio contar con el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-2019, el cual debe ser solicitado con una antelación no menor a cinco (5) días corridos.

Que en virtud de hacer más expeditivo el trámite del “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-2019” para la población y luego de la experiencia adquirida en la expedición del certificado, resulta conveniente modificar el plazo de cinco (5) días corridos reduciéndolo a dos (2) días corridos.

Que, en ese marco, se propicia modificar el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 110/2020 de los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“El certificado deberá solicitarse con una antelación no menor a dos (2) días corridos, en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/circular>, no permitiéndose la superposición de tramitaciones por persona para fechas coincidentes”*.

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 1103/2020.

Por ello,

**LOS MINISTROS DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y  
DE PRODUCCIÓN CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 110/2020 de estos Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 3°: A efectos del desplazamiento de los habitantes que deseen viajar con fines turísticos a algunos de los distritos en los cuales dicha actividad se encuentre autorizada, en los términos del artículo 1° de la presente resolución, será obligatorio contar con el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-2019”.*

*El certificado deberá solicitarse con una antelación no menor a dos (2) días corridos, en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/circular>, no permitiéndose la superposición de tramitaciones por persona para fechas coincidentes.*

*Cuando el viaje sea efectuado por grupo familiar deberá solicitarse un único “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-2019” en el que se detallará la composición total de dicho grupo”.*

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.